



Resolución de Gerencia Administrativa

Lima, 10 de Marzo del 2025

Nº 000238-2025-MP-FN-JN-IMLCF-GA



Firmado digitalmente por PANICCIA
DEL PINO Bruno Giovanni FAU
20131370301 soft
Gerente Administrativo De La Unidad
Ejecutora Im(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.03.2025 17:46:26 -05:00

VISTO:

La Hoja de Envío N° 000503-2024-MP-FN-JN-IMLCF, de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por la Jefatura Nacional; el Oficio N° 001226-2024-MP-FN-JN-IMLCF-EFE, de fecha 10 de octubre de 2024; el Informe N° 000335-2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA-ATI, de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el Área de Tecnologías de la Información; el Informe Técnico N° 000002-2025-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI, de fecha 29 de enero de 2025, el Informe N° 000018-2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI, de fecha 31 de enero de 2025, emitido por el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados; el Informe N° 000104-2025-JN-IMLCF-GA-AAJ, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el Área de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 004513-2018-MP-FN de fecha 14 de diciembre de 2018, se crea la Unidad Ejecutora N° 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) para su incorporación en el Presupuesto Institucional, con independencia administrativa y financiera, la misma que cuenta con personería jurídica que depende presupuestal y funcionalmente del pliego 022: Ministerio Público;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Legislativo N° 1439, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que lo regula;

Que, numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;





Que, el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, aprueban el Régimen Especial de gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 009-2019 MINAM, señala que se considera generador de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicio, administrativas o profesionales, utilizan Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real;

Que, en el inciso b) del artículo 25 del Decreto Supremo en mención, establece que son obligaciones del generador, entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que forman parte de un sistema de manejo de RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello;

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, define la Baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación en el registro patrimonial, que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, conforme a lo estipulado en el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la citada Directiva, establece que “los bienes muebles patrimoniales pueden darse de baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE cuando AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles.”;

Que, asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 de la referida Directiva, respecto al trámite necesario para el proceso de baja de bienes muebles, indicando lo siguiente: “La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.”;



Que, adicionalmente el numeral 49.2 de la misma Directiva, refiere al trámite necesario para el proceso de Baja de bienes calificados como RAEE, estableciendo que para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como RAEE a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar su trazabilidad;

Que, el acápite IV de la Directiva precitada, define RAEE como Aparatos Eléctricos o Electrónicos (AEE) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desecharos por el usuario y adquieren la calidad de residuos; lo cual comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, el numeral 6.4 del acápite VI de la Directiva precitada establece que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desecharos por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos;

Que, el numeral 7.1 del acápite VII de la Directiva señala que “la OCP, mediante informe técnico, sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo con el Anexo de la Directiva. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que apruebe la baja”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2 del acápite VII de la Directiva de Gestión de Bienes RAEE dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la entidad pública la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional; asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la referida publicación, se remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación precedente, indicándose los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la entidad;

Que, mediante Hoja de Envío N° 000503-2024-MP-FN-JN-IMLCF, de fecha 03 de octubre de 2024, y con Oficio N° 001226-2024-MP-FN-JN-IMLCF-EFE, de fecha 10 de octubre de 2024, por medio del cual la Jefatura Nacional del IML y el Equipo Forense Especializado, remiten a la Gerencia Administrativa la opinión favorable para iniciar el trámite de baja de dos (02) bienes muebles patrimoniales, a fin que se proceda con los trámites correspondientes;



Que, en esa línea, el Área de Tecnologías de la Información mediante Informe N° 000335-2024-MP-FN-JN-IMLCF-GA-ATI, de fecha 19 de noviembre de 2024, evalúa la baja de bienes de la Jefatura Nacional del IML y el Equipo Forense Especializado, el cual concluye y recomienda la baja de dos (02) bienes muebles patrimoniales por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE al encontrarse inoperativos conforme a lo detallado en el Informe en mención;

Que, bajo el contexto normativo descrito, a través de documento de Vistos, el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados, emite el Informe N° 000018-2025-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI, de fecha 31 de enero de 2025, concluye que se procedió a dar de baja a dos (02) bienes muebles patrimoniales pertenecientes a la Jefatura Nacional del IML y el Equipo Forense Especializado, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, comunicando que la documentación está contenida en el Informe Técnico N° 000002-2025-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI y Anexo I de Baja, de fecha 29 de enero de 2025, en el que sustenta, justifica y recomienda la Baja por causal de RAEE de dos (02) bienes patrimoniales, cuyo valor neto es de S/ 364.17 (Trescientos sesenta y cuatro con 17/100 soles);

Que, en ese mismo orden de ideas, el Área de Asesoría Jurídica mediante documento de Vistos, concluye que, el procedimiento de Baja por la causal de RAEE de dos (02) bienes patrimoniales analizados, cumple con el procedimiento de baja, conforme lo establece la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral 0015-2021-EF/54.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01;

Que, el artículo 2 de la Resolución de la Gerencia General N° 059-2023-MP-FN-GG, de fecha 18 de enero de 2023, reconoce a la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses como "Organización de la Entidad" en materia de gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y demás Normas de Abastecimiento, por el cual actuará como "Titular de Organización de la Entidad" el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como la "Oficina General de Administración (OGA) la Gerencia Administrativa y como "Oficina de Control Patrimonial" las Áreas de Control Patrimonial y Bienes Incautados de las mismas; en ese sentido, la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) tiene plena autonomía en gestión de bienes muebles en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y demás Normas de Abastecimiento;

Que, en ese sentido, contando con los vistos del Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados, Área de Asesoría Jurídica y Área de Tecnologías de la Información de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, corresponde emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles



patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, aprobada por Resolución Directoral N° 0008-2020-EF/54.01 y sus modificatorias; y en uso de la competencia y facultad conferidas en la Resolución de la Gerencia General N° 000059-2023-MP-FN-GG, de fecha 18 de enero de 2023, y en el literal e) del artículo 132 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE de dos (02) bienes muebles patrimoniales, cuyo valor neto es de S/ 364.17 (Trescientos sesenta y cuatro con 17/100 soles) solicitados por la Jefatura Nacional del IML y el Equipo Forense Especializado, en virtud del Informe Técnico N° 000002-2025-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI, cuyas características se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados y el Área de Contabilidad de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procedan a la extracción patrimonial y contable, de los bienes dados de baja al que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer al Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados del IML, gestione dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la publicación de dicha resolución y la relación de los bienes calificados como RAEE en el portal web de la Institución. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles contados desde la publicación referida, deberá remitir copia de la resolución de baja y relación de bienes a la Dirección General de Abastecimiento – DGA, con la finalidad de ser publicada en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia de la presente al Área de Control Patrimonial y Bienes Incautados, la Jefatura Nacional del IML y el Equipo Forense Especializado, al Área de Contabilidad, al Área de Tecnologías de la Información y al Área de Asesoría Jurídica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar al Área de Tecnología de la Información de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses gestionar la publicación de la presente Resolución.

Regístrate y Comuníquese.

ANEXO I

RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

ENTIDAD	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PUBLICO
---------	--

Ref. Informe Técnico Nº 000002-2025-MP-FN-JN-IMLCF-GA-SAF-ACPBI

Item Nº	Código Patrimonial	Código de Barra	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto S./	Ubicación física del RAEE	Categoría	Sub categoría	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE	Condición del RAEE
1	740805003449	0600569	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	DELL	1503020301	1.00	SEDE CENTRAL DEL IMLCF	3	3.1	1	2.00	0.002	COMPLETO	INOPERATIVO
2	740880370735	0417235	MONITOR LED	HEWLETT PACKARD	91050301	363.17	SEDE CENTRAL DEL IMLCF	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTALES						364.17				2	5.00	0.005		